



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA INTESTADA.
DEMANDANTE: JULIO AUGUSTO ARAUJO ORTEGA
CAUSANTE: JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA
ARAUJO
RADICADO: 20001-3110002-2021-00104-00.

Entra este despacho a resolver si se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la referencia, promovido a través de apoderado judicial por el señor JULIO AUGUSTO ARAUJO ORTEGA en calidad de hijo de los causantes JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO.

Para resolver se

CONSIDERA

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se recibe la presente demanda para avocar su conocimiento ante el impedimento declarado por la titular de aquel despacho judicial mediante auto de 15 de junio de 2022, quien para los efectos se apoya en el artículo 141-6 C.G. del P., alegando existir pleito pendiente entre el juez y apoderado judicial de una de las partes, en este caso, el doctor ARTURO MACIAS TAMAYO, quien funge como apoderado judicial de KARINA PAOLA y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ OLIVEROS, herederas reconocidas dentro de la sucesión de quien era su esposo FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO (Q.E.P.D).

Advierte este despacho que la funcionaria citada se encuentra incurso en la causal de recusación invocada, en consecuencia, nace para ella el impedimento puesto de presente, por lo que esta judicatura asumirá el conocimiento de la demanda remitida de conformidad a lo previsto por el artículo 140 C. G. del P. en consecuencia, se ORDENA:

ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12399e0e0c3baf49b2d0f7d528b13ef85111c978ca03969af356ab9b2772076**

Documento generado en 01/09/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>